



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 14 de noviembre de 2012

No. 94

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE ACUERDA LA COMPARECENCIA ANTE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES, PARA QUE EXPONGA EL ESTADO QUE GUARDAN LAS CONCESIONES DE AUTOPISTAS ESTATALES Y FEDERALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE MEXICO, A FIN DE COADYUVAR EN EL MEJORAMIENTO Y SOLUCION DE LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN LAS MISMAS.

ACUERDO DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL RAMO CORRESPONDIENTE Y EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENGA BIEN INSTRUIR LAS ACCIONES INMEDIATAS NECESARIAS Y LAS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO QUE PUEDAN PREVENIR EN FORMA EFECTIVA Y BAJAR LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES AUTOMOVILISTICOS QUE SE PRESENTAN EN FORMA COTIDIANA EN LA AUTOPISTA MEXICO-TOLUCA, ASI COMO FORTALECER LA COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EN ESTA MATERIA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 22.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A DESINCORPORAR Y DONAR UNA FRACCION DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL DENOMINADO "LA MANCHA", A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA DESTINARLO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA CONSTRUCCION DE LA ESCUELA DE EDUCACION PARA LA ATENCION DE JOVENES Y ADULTOS DE LA ZONA ESCOLAR A014.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 23.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ALMOLOYA DE JUAREZ Y VILLA VICTORIA, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- La H. "LVIII" Legislatura del Estado de México acuerda la comparecencia ante la Junta de Coordinación Política del Secretario de Comunicaciones, para que exponga el estado que guardan las concesiones de autopistas estatales y federales que se encuentran en el Estado de México, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y solución de la problemática que existe en las mismas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias, tenga a bien instruir las acciones inmediatas necesarias y las de mediano y largo plazo que puedan prevenir en forma efectiva y bajar la incidencia de accidentes automovilísticos que se presentan en forma cotidiana en la autopista México-Toluca, así como fortalecer la coordinación con el Gobierno del Estado de México en esta materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ
(RÚBRICA).

DIP. NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 22

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de una fracción del inmueble denominado "La Mancha", ubicado en Calle Sierra Morena Lote 2, Manzana 22 de la Colonia La Mancha I, Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a donar una fracción del predio que hace referencia el artículo anterior, a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014.

ARTÍCULO TERCERO.- La fracción del predio objeto de la donación tiene una superficie de 734.42 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En treinta y cinco metros, veinticinco centímetros, con Calle Sierra Morena.

Al Sur: En treinta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros, con Área de Donación (ocupada por un jardín de niños).

Al Este: En diecisiete metros, cuarenta centímetros, con Andador Municipal.

Al Oeste: En veinticuatro metros, tres centímetros, con Área de Donación (ocupada por un Centro de Salud).

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 24 de septiembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, a desincorporar y donar una fracción del predio propiedad municipal denominado "La Mancha" a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la educación que toda persona tiene.

El fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y, particularmente, para el bienestar de una sociedad, debido a que es la herramienta fundamental para acceder a una igualdad de oportunidades.

La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

En este sentido, las demandas de la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, exigen el esfuerzo de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios de educación para la atención de jóvenes y adultos y de esta forma aumentar la cobertura y calidad de los mismos.

El Gobierno Municipal y la Secretaría de Educación del Estado de México, hacen patente esta coordinación con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

La Secretaría de Educación del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo del Estado de México, que tiene dentro de sus atribuciones la de fortalecer la educación pública, así como participar con la autoridad educativa federal y con los municipios en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, así como impulsar el establecimiento de centros de atención para jóvenes y adultos.

En esa tesitura, la Supervisora Escolar para la Atención de Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014 de la Secretaría de Educación del Estado de México, solicitó al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, la donación de un predio a favor del Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos.

En este contexto, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, es propietario del inmueble denominado "La Mancha", ubicado en Calle Sierra Morena Lote 2, Manzana 22 de la Colonia La Mancha I, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, el cual tiene una superficie de 4,900.95 metros cuadrados.

La propiedad del predio de referencia, se acredita con la escritura pública número seiscientos doce, de fecha 16 de diciembre de 1997, pasada ante la fe de la Licenciada Rita Raquel Salgado Tenorio, Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 173, del volumen 1371, Libro Primero, Sección Primera.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, preocupado por la educación en su Municipio, en sesión de Cabildo de fecha 19 de abril de 2012, mediante acuerdo número 313, autorizó transmitir en donación al Gobierno del Estado de México para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, una fracción del predio propiedad municipal denominado "La Mancha", para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014, con una superficie de 734.42 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En treinta y cinco metros, veinticinco centímetros, con Calle Sierra Morena.

Al Sur: En treinta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros, con Área de Donación (ocupada por un jardín de niños).

Al Este: En diecisiete metros, cuarenta centímetros, con Andador Municipal.

Al Oeste: En veinticuatro metros tres centímetros, con Área de Donación (ocupada por un Centro de Salud).

Es importante mencionar que, por oficio número DGDU/3011/2012 de fecha 16 de julio de 2012, la Directora General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, informa que el predio propiedad municipal denominado "La Mancha", no se encuentra considerado como un inmueble con valor artístico, arqueológico o histórico.

Así mismo, mediante oficio número SHA/SPM/01446/2012 de fecha 15 de agosto de 2012, la Subdirectora de Patrimonio Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, hace del conocimiento que dicho inmueble no se encuentra destinado a un servicio público por parte de ese municipio.

En este orden de ideas, el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a través de la Presidenta Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar una fracción del predio propiedad municipal denominado "La Mancha", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, y con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la H. "LVIII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto la desincorporación y donación del predio propiedad municipal denominado "La Mancha", a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos de la Zona Escolar A014.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Sabemos que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la educación que toda persona tiene, por lo que el fomento a la educación resulta de suma importancia para el desarrollo y el bienestar de una sociedad.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que la educación contribuye a la formación de una sociedad capaz de enfrentar los nuevos retos económicos, sociales, políticos y culturales.

Entendemos, que el Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en un esfuerzo de coordinación con el Gobierno Estatal, pretende donar un inmueble, con la finalidad de que se puedan brindar servicios educativos de calidad y con una amplia cobertura, para satisfacer las necesidades de los jóvenes y adultos de ese municipio.

Apreciamos que una de las atribuciones primordiales de la Secretaría de Educación del Estado, es la de formular la política educativa y diseñar una oferta educativa en función de las necesidades de la Entidad y de las nuevas exigencias del cambio tecnológico y la economía global.

Asimismo, cuenta con atribuciones para participar con la autoridad educativa federal y con los municipios, en la realización de las acciones necesarias para que los planteles educativos a cargo del Estado y de sus organismos descentralizados, cuenten con las condiciones de infraestructura y equipamiento para un adecuado funcionamiento.

En este sentido, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa dictaminadora, consideramos procedente aprobar la donación de un predio propiedad del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México, para la construcción de la Escuela de Educación para la Atención de Jóvenes y Adultos, cuyas características se describen a continuación:

El inmueble denominado "La Mancha", se ubica en Calle Sierra Morena Lote 2, Manzana 22 de la Colonia La Mancha I, Municipio de Naucalpan de Juárez, México, con una superficie de 4,900.95 metros cuadrados; acreditado con la escritura pública número seiscientos doce, de fecha 16 de diciembre de 1997, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En treinta y cinco metros, veinticinco centímetros, con Calle Sierra Morena.

Al Sur: En treinta y seis metros, cuarenta y ocho centímetros, con Área de Donación (ocupada por un jardín de niños).

Al Este: En diecisiete metros, cuarenta centímetros, con Andador Municipal.

Al Oeste: En veinticuatro metros, tres centímetros, con Área de Donación (ocupada por un Centro de Salud).

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y en atención de que con la construcción de un nuevo centro escolar se fortalecerá la operación y expansión del sistema educativo de la Entidad, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a desincorporar y donar una fracción del predio propiedad municipal denominado "La Mancha" a favor del Gobierno del Estado de México, para destinarse a la Secretaría de Educación del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de octubre de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RUBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ

PROSECRETARIO

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 23

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, el 11 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Presidente.- Dip. Octavio Martínez Vargas.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 25 de junio de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los

límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

La Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 112 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, en fecha 30 de enero de 2012, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria en sesión ordinaria número 81 de fecha 15 de febrero de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del Municipio de Villa Victoria con el de Almoloya de Juárez, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 11 de abril de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula segunda) que a continuación se describe:

Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea de límites intermunicipal inicia en el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso y Villa Victoria, se ubica en la unión de dos besanas y un camino de terracería, y en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por una cerca de piedra y un camino de terracería que sirve como límite a los ejidos de Yebucibi, territorio municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de San Marcos la Loma y el barrio el Ocote, municipio de Villa Victoria, y a una distancia aproximada de 5,019.746 metros se intercepta con el vértice número 2, el cual se localiza en la unión de una cerca de piedra y un camino de terracería; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E siguiendo una zanja y la cerca de piedra que divide los ejidos de Yebucibi, territorio municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de El Sitio, territorio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y con una distancia aproximada de 6500.650 metros se intercepta con el vértice número 21,

siendo una piedra con pintura blanca ubicada en la orilla de un camino de terracería; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo por una besana, una zanja y un camino de terracería, posteriormente prosigue por una serie de mojoneras, las cuales sirven como lindero a los ejidos de Mextepec y Benito Juárez, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de El Sitio y Santiago del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y con una distancia aproximada de 9,529.449 metros se intercepta con el vértice número 36, siendo una mojonera de mampostería; la línea limítrofe continúa con rumbos N-W, N-E y S-E siguiendo por una besana, un arroyo y una brecha, los cuales delimitan las propiedades y los ejidos del pueblo de Cieneguillas, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de Santiago del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, y con una distancia aproximada de 6127.267 metros se intercepta con el vértice número 88, ubicado en la prolongación de la besana y una zanja; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y N-W siguiendo una besana, una brecha y un camino de terracería que delimitan los ejidos de Cieneguillas, de La Gavia y la propiedad del casco de la ex hacienda La Gavia, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de San Joaquín del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y con una distancia aproximada de 10,666.473 metros se intercepta con el vértice número 102, ubicado en unas piedras que están en la unión de dos besanas; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana y una zanja que delimita el ejido de San Joaquín del Monte, territorio del municipio de Villa Victoria, y los ejidos y propiedades de la ex hacienda La Gavia, jurisdicción municipal de Almoloya de Juárez; la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 103, 104, 105, y con una distancia aproximada de 2,890. 324 metros se intercepta con el vértice número 106, ubicado en la unión de dos besanas al sur del puente que cruza la autopista Toluca - Valle de Bravo; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W

siguiendo por una zanja, una besana por la orilla oriente de un camino de terracería y nuevamente por una zanja, lo que divide a los ejidos de Cieneguillas y La Gavia, jurisdicción municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de Altamirano, territorio del municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, y con una distancia aproximada de 4505.055 metros, cruzando la presa Altamirano, se intercepta con el vértice número 127, el cual se localiza en la zanja; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W siguiendo por la zanja y una besana que dividen el ejido de Altamirano, territorio de Villa Victoria, y el ejido de Arroyo Zarco, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129 y con una distancia aproximada de 2297.740 metros se intercepta con el vértice número 130, ubicado en la unión de la besana y el centro de la barranca; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E y S-W siguiendo el eje de la barranca que divide al ejido de Arroyo Zarco, jurisdicción de Almoloya de Juárez, y el ejido de San Luis la Gavia, jurisdicción del municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, en este vértice se separa de la barranca, continuando la línea por una zanja y luego por un camino de terracería, posteriormente prosigue por una besana; la línea limítrofe continúa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, y con una distancia aproximada de 8,557.673 metros se intercepta con el vértice número 160, que es una mojonera de mampostería reconstruida ubicada al N-W de la carretera federal Toluca – Amanalco, ubicada junto a la torre de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el punto trino entre los municipios de Amanalco, Almoloya de Juárez y Villa Victoria.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 56,124.374 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Juárez y Villa Victoria tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION												
POLIGONO												
EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	"		°	"						
1	2	11	51	22	S	9	37	59 W	5019.746	2	2,160,084.000	402,402.000
2	3	93	30	2	S	76	51	59 E	195.328	3	2,155,135.032	401,562.018
3	4	176	14	17	S	80	37	42 E	129.466	4	2,155,069.568	401,879.974
4	5	184	19	52	S	76	17	50 E	235.795	5	2,155,013.712	402,109.059
5	6	194	31	25	S	61	46	25 E	580.808	6	2,154,739.015	402,620.801
6	7	164	39	53	S	77	6	32 E	723.566	7	2,154,577.588	403,326.129
7	8	179	4	14	S	78	2	18 E	552.875	8	2,154,463.000	403,867.000
8	9	234	7	59	S	23	54	19 E	1724.972	9	2,152,886.000	404,566.000
9	10	130	43	46	S	73	10	33 E	534.797	10	2,152,731.210	405,077.906
10	11	287	56	37	S	34	46	4 W	247.492	11	2,152,527.902	404,936.774
11	12	141	57	35	S	3	16	21 E	37.848	12	2,152,490.116	404,938.934
12	13	208	58	56	S	25	42	35 W	27.847	13	2,152,465.026	404,926.854
13	14	200	2	40	S	45	45	15 W	75.627	14	2,152,412.258	404,872.679
14	15	151	20	34	S	17	5	49 W	242.871	15	2,152,180.119	404,801.277
15	16	80	25	46	S	82	28	25 E	78.255	16	2,152,169.869	404,878.858
16	17	281	24	58	S	18	56	33 W	42.152	17	2,152,130.000	404,865.175
17	18	88	30	24	S	72	33	3 E	182.482	18	2,152,075.281	405,039.259
18	19	108	4	30	N	35	31	27 E	447.919	19	2,152,439.829	405,299.521
19	20	229	23	32	N	84	54	59 E	339.515	20	2,152,469.913	405,637.700
20	21	173	56	27	N	78	51	26 E	101.033	21	2,152,489.438	405,736.829
21	22	244	16	33	S	36	52	1 E	1003.435	22	2,151,686.658	405,338.847
22	23	225	47	41	S	8	55	40 W	460.101	23	2,151,232.131	406,267.445
23	24	95	6	14	S	75	58	6 E	327.688	24	2,151,152.681	406,585.356
24	25	265	40	28	S	9	42	22 W	1918.531	25	2,149,261.613	406,261.905
25	26	84	14	27	S	66	3	11 E	911.323	26	2,149,198.883	407,171.066
26	27	133	32	50	N	47	29	39 E	736.168	27	2,149,696.286	407,713.775
27	28	223	18	22	S	89	11	59 E	235.248	28	2,149,693.000	407,949.000
28	29	179	11	59	N	89	59	60 E	201.000	29	2,149,693.000	408,150.000
29	30	180	32	8	S	89	27	52 E	321.014	30	2,149,690.000	408,471.000
30	31	182	49	51	S	86	38	1 E	306.529	31	2,149,672.000	408,777.000
31	32	189	58	25	S	76	39	36 E	858.154	32	2,149,474.000	409,612.000
32	33	231	26	44	S	25	12	52 E	910.780	33	2,148,650.000	410,000.000
33	34	181	18	45	S	23	54	7 E	288.765	34	2,148,386.000	410,117.000
34	35	184	20	43	S	19	33	24 E	952.977	35	2,147,488.000	410,436.000
35	36	211	4	36	S	11	31	12 W	97.736	36	2,147,392.233	410,416.481
36	37	261	52	8	N	86	36	40 W	232.888	37	2,147,406.000	410,184.000
37	38	180	7	57	N	86	28	43 W	65.123	38	2,147,410.000	410,119.000
38	39	179	12	23	N	87	16	20 W	1057.946	39	2,147,460.346	409,062.253
39	40	180	0	0	N	87	16	20 W	315.740	40	2,147,475.372	408,746.871
40	41	158	28	4	S	71	11	44 W	146.937	41	2,147,428.008	408,607.777
41	42	259	24	30	N	29	23	46 W	16.139	42	2,147,442.069	408,599.855
42	43	217	0	11	N	7	36	25 E	26.588	43	2,147,468.423	408,603.375
43	44	212	15	28	N	39	51	53 E	20.604	44	2,147,484.238	408,616.582
44	45	138	20	13	N	1	47	54 W	56.258	45	2,147,540.468	408,614.816
45	46	218	23	16	N	36	35	22 E	29.542	46	2,147,564.189	408,632.425
46	47	213	9	31	N	69	44	53 E	43.148	47	2,147,579.124	408,672.906
47	48	119	13	48	N	8	58	41 E	16.897	48	2,147,595.814	408,675.543
48	49	128	27	42	N	42	33	37 W	28.629	49	2,147,616.901	408,656.180
49	50	231	39	11	N	9	5	34 E	28.225	50	2,147,644.771	408,680.640
50	51	217	24	57	N	46	30	31 E	24.257	51	2,147,661.466	408,678.238
51	52	111	57	42	N	21	31	47 W	93.500	52	2,147,748.442	408,643.925
52	53	198	30	45	N	3	1	2 W	66.866	53	2,147,815.215	408,640.405
53	54	147	44	54	N	35	16	8 W	70.308	54	2,147,872.618	408,599.809
54	55	159	50	54	N	55	25	14 W	42.747	55	2,147,896.879	408,564.613
55	56	121	0	46	S	65	35	32 W	20.243	56	2,147,888.514	408,546.179
56	57	144	53	55	S	30	29	27 W	16.506	57	2,147,874.291	408,537.804
57	58	245	50	10	N	83	40	23 W	15.181	58	2,147,875.964	408,522.715
58	59	251	0	36	N	12	39	47 W	42.018	59	2,147,916.960	408,513.504
59	60	138	31	2	N	54	8	45 W	29.996	60	2,147,934.530	408,489.192
60	61	229	14	53	N	4	53	52 W	29.387	61	2,147,963.810	408,486.683
61	62	210	41	26	N	25	47	34 E	44.982	62	2,148,004.311	408,506.256
62	63	120	55	56	N	33	16	30 W	44.713	63	2,148,041.693	408,481.723
63	64	209	51	29	N	3	25	1 W	43.267	64	2,148,084.883	408,479.145
64	65	112	33	17	N	70	51	44 W	15.726	65	2,148,090.038	408,464.288
65	66	113	18	8	S	42	26	24 W	20.088	66	2,148,075.214	408,450.733
66	67	279	6	10	N	38	27	26 W	23.869	67	2,148,093.905	408,435.888
67	68	273	26	34	N	54	59	8 E	22.040	68	2,148,106.551	408,453.939
68	69	138	30	8	N	13	29	16 E	94.126	69	2,148,198.081	408,475.892
69	70	121	34	55	N	44	55	49 W	75.920	70	2,148,251.830	408,422.274
70	71	63	3	14	S	38	7	25 W	282.748	71	2,148,029.397	408,247.716

71	72	209	28	6	S	67	35	31	W	52.889	72	2,148,009.236	408,198.821
72	73	132	21	50	S	19	57	21	W	36.772	73	2,147,974.672	408,186.271
73	74	218	45	36	S	58	42	57	W	53.286	74	2,147,947.002	408,140.732
74	75	240	59	9	N	60	17	54	W	87.757	75	2,147,990.484	408,054.505
75	76	120	59	0	S	60	41	6	W	54.498	76	2,147,963.802	408,016.986
76	77	218	8	31	N	81	10	23	W	68.113	77	2,147,974.253	407,949.680
77	78	209	10	17	N	52	0	6	W	37.118	78	2,147,997.104	407,920.430
78	79	101	26	59	S	49	26	53	W	23.432	79	2,147,981.870	407,902.626
79	80	139	48	8	S	9	15	1	W	50.000	80	2,147,932.521	407,894.589
80	81	139	0	20	S	31	44	39	E	169.943	81	2,147,788.000	407,984.000
81	82	139	21	59	S	72	22	40	E	178.370	82	2,147,734.000	408,154.000
82	83	134	28	50	N	62	6	10	E	134.648	83	2,147,797.000	408,273.000
83	84	272	39	12	S	25	14	38	E	640.133	84	2,147,218.000	408,546.000
84	85	180	59	53	S	24	14	45	E	287.346	85	2,146,956.000	408,664.000
85	86	182	11	6	S	22	3	39	E	205.010	86	2,146,766.000	408,741.000
86	87	175	32	39	S	26	31	0	E	530.843	87	2,146,291.000	408,978.000
87	88	200	6	58	S	6	24	2	E	313.957	88	2,145,979.000	409,013.000
88	89	274	2	0	S	87	37	58	W	1016.868	89	2,145,937.000	407,997.000
89	90	180	1	9	S	87	39	7	W	366.281	90	2,145,921.994	407,631.026
90	91	121	26	38	S	29	5	45	W	9.597	91	2,145,913.608	407,626.359
91	92	268	49	48	N	62	4	27	W	45.678	92	2,145,935.000	407,586.000
92	93	241	9	18	N	0	55	9	W	1468.676	93	2,147,403.487	407,562.440
93	94	100	7	59	N	80	47	10	W	695.426	94	2,147,515.000	406,875.000
94	95	100	7	27	S	19	20	17	W	280.845	95	2,147,250.000	406,782.000
95	96	81	26	46	S	79	12	57	E	513.061	96	2,147,154.000	407,286.000
96	97	259	37	11	S	0	24	14	W	1702.042	97	2,145,452.000	407,274.000
97	98	269	20	34	S	89	44	48	W	905.009	98	2,145,448.000	406,369.000
98	99	270	47	56	N	0	32	44	E	840.038	99	2,146,268.000	406,377.000
99	100	80	18	6	S	80	50	50	W	1013.592	100	2,146,126.769	405,376.313
100	101	100	36	39	S	1	27	29	W	759.015	101	2,145,368.000	405,357.000
101	102	258	6	36	S	79	34	5	W	1049.345	102	2,145,178.000	404,325.000
102	103	105	30	26	S	5	4	31	W	2611.238	103	2,142,577.000	404,094.000
103	104	213	8	50	S	38	13	21	W	52.206	104	2,142,535.986	404,061.699
104	105	224	37	8	S	82	50	29	W	40.011	105	2,142,531.000	404,022.000
105	106	91	37	52	S	5	31	39	E	186.669	106	2,142,345.000	404,040.000
106	107	99	25	15	S	86	6	24	E	297.803	107	2,142,324.779	404,337.116
107	108	92	27	30	N	6	21	6	E	23.414	108	2,142,348.049	404,339.706
108	109	259	54	55	N	86	16	1	E	397.125	109	2,142,373.904	404,735.969
109	110	197	44	45	S	75	59	14	E	53.390	110	2,142,360.977	404,787.790
110	111	80	15	23	N	4	16	9	E	51.999	111	2,142,412.831	404,791.661
111	112	144	43	23	N	31	0	28	W	36.641	112	2,142,444.236	404,772.786
112	113	221	38	14	N	10	37	46	E	171.787	113	2,142,613.075	404,804.473
113	114	183	42	56	N	14	20	42	E	83.652	114	2,142,694.119	404,825.199
114	115	132	4	26	N	33	34	52	W	54.458	115	2,142,739.488	404,795.077
115	116	211	59	13	N	1	35	39	W	56.550	116	2,142,796.016	404,793.504
116	117	227	44	44	N	46	9	5	E	158.763	117	2,142,906.000	404,908.000
117	118	224	20	11	S	89	30	44	E	822.030	118	2,142,899.000	405,730.000
118	119	93	39	37	N	4	8	53	E	20.732	119	2,142,919.678	405,731.500
119	120	267	5	8	S	88	45	59	E	425.320	120	2,142,910.522	406,156.721
120	121	263	29	50	S	5	16	9	E	329.151	121	2,142,582.761	406,186.949
121	122	181	30	39	S	3	45	30	E	223.157	122	2,142,360.085	406,201.576
122	123	180	0	0	S	3	45	30	E	144.240	123	2,142,216.155	406,211.031
123	124	183	20	44	S	0	24	46	E	412.165	124	2,141,804.000	406,214.000
124	125	196	50	9	S	16	25	23	W	239.284	125	2,141,574.479	406,146.347
125	126	181	0	23	S	17	25	46	W	97.977	126	2,141,481.000	406,117.000
126	127	251	15	12	S	88	40	58	W	405.417	127	2,141,471.680	405,711.690
127	128	181	44	13	N	89	34	49	W	935.332	128	2,141,478.533	404,776.384
128	129	179	25	40	S	89	50	51	W	810.125	129	2,141,476.377	403,966.262
129	130	180	45	14	N	89	23	55	W	552.283	130	2,141,482.174	403,414.009
130	131	102	27	27	S	13	3	32	W	157.066	131	2,141,329.170	403,378.519
131	132	153	47	6	S	13	9	22	E	95.625	132	2,141,236.055	403,400.284
132	133	215	16	42	S	22	7	20	W	231.183	133	2,141,021.891	403,313.225
133	134	193	6	24	S	35	13	44	W	230.502	134	2,140,833.605	403,180.261
134	135	135	1	37	S	9	44	39	E	390.537	135	2,140,448.702	403,246.360
135	136	209	25	47	S	19	41	8	W	245.277	136	2,140,217.760	403,163.736
136	137	156	43	46	S	3	35	6	E	595.926	137	2,139,623.000	403,201.000
137	138	178	44	2	S	4	51	4	E	528.477	138	2,139,096.416	403,245.691

138	139	216	22	10	S	31	31	6	W	888.130	139	2,138,356.360	402,791.857
139	140	136	30	54	S	11	58	0	E	520.490	140	2,137,847.181	402,899.778
140	141	192	32	15	S	0	34	15	W	367.702	141	2,137,479.497	402,896.115
141	142	163	0	58	S	16	24	47	E	705.101	142	2,136,803.128	403,095.347
142	143	173	49	10	S	22	35	37	E	845.138	143	2,136,022.852	403,420.042
143	144	197	26	28	S	5	9	9	E	502.428	144	2,135,522.454	403,465.163
144	145	151	18	56	S	33	50	13	E	461.076	145	2,135,139.473	403,721.904
145	146	229	33	60	S	15	43	47	W	181.434	146	2,134,964.833	403,672.717
146	147	132	52	56	S	31	23	17	E	76.432	147	2,134,899.586	403,712.526
147	148	222	20	44	S	10	57	27	W	44.839	148	2,134,855.565	403,704.003
148	149	79	2	33	N	89	59	60	E	56.875	149	2,134,855.565	403,760.877
149	150	273	51	22	S	3	51	22	W	69.878	150	2,134,785.846	403,756.178
150	151	182	45	15	S	6	36	37	W	627.014	151	2,134,163.000	403,684.000
151	152	235	37	32	S	62	14	9	W	97.917	152	2,134,117.387	403,597.356
152	153	111	50	44	S	5	55	7	E	76.089	153	2,134,041.704	403,605.202
153	154	186	34	16	S	0	39	9	W	69.463	154	2,133,972.246	403,604.411
154	155	191	33	45	S	12	12	54	W	44.509	155	2,133,928.744	403,594.994
155	156	161	37	32	S	6	9	34	E	76.864	156	2,133,852.324	403,603.241
156	157	186	22	43	S	0	13	9	W	25.490	157	2,133,826.834	403,603.143
157	158	196	18	49	S	16	31	58	W	66.227	158	2,133,763.345	403,584.297
158	159	175	11	52	S	11	43	50	W	88.158	159	2,133,677.028	403,566.374
159	160	201	10	31	S	32	54	21	W	241.826	160	2,133,474.000	403,435.000

En este orden de ideas, los Municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos proponer a la aprobación de la Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada para el conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa tiene por objeto aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la presente iniciativa de decreto, en virtud de que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En cuanto al marco normativo aplicable, observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; precisando que el Ayuntamiento ejercerá su gobierno de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrados por una población establecida en un territorio.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé la atribución de la Legislatura, para fijar los límites de los municipios y del Estado, en su artículo 61 fracción XXV, faculta a esta Soberanía para fijar los límites de los municipios y del Estado.

Así también, la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución del Estado, determina los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en la materia.

Por su parte, la Comisión de Límites del Estado de México, como órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, cuenta con facultades para someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de esta H. Soberanía.

Sabemos que los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones.

Apreciamos que los citados municipios, por voluntad propia, decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferendos limítrofes de manera definitiva ante la Comisión de Límites del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

Advertimos que la Comisión de Límites del Estado de México, llevó a cabo reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada municipio, documentos que se sometieron a consideración de los Presidentes Municipales de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México.

En tal virtud, los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, considerando ampliamente justificada la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México.

En razón de lo anterior, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos Almoloya de Juárez y Villa Victoria, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 23 días del mes de octubre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS****PRESIDENTE**

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES
(RUBRICA).

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Almoloya de Juárez, México, representado por los CC. M. en D. Efrén Sánchez López, Presidente Municipal Sustituto, Ing. María Teresa Estrada Hernández, Síndico Municipal y el Lic. en C.P. Edgar Tinoco González, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Villa Victoria, México, representado por los CC. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional, Lucía Colín Cortés, Síndico Municipal y el Lic. Demetrio Napoleón Yáñez Amaro, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que los Ayuntamientos de Almoloya de Juárez y Villa Victoria por oficios MAJ/PM/746/2011 de fecha 25 de mayo de 2011 y PMVV/0024/12 de fecha 25 de enero de 2012 respectivamente, y con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 28 de enero y 18 de octubre de 2011 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuaron recorridos de campo los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2011. El día 30 de enero de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2012 en esta sesión se encuentra desahogado el punto número Cinco del Orden del Día que a la letra dice "V.- En uso de la palabra el C. Presidente Municipal se

dispone a desahogar el punto número cinco del Orden del Día, sometiendo a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo, el análisis y en su caso la aprobación de la firma de Convenio Amistoso, para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Almoloya de Juárez, con los municipios de Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso y Temoaya, así como el plano topográfico definitivo que marca los límites territoriales ya mencionados. Asimismo se solicita la autorización al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en coordinación con las autoridades de los Ayuntamientos, mencionados con antelación procedan a la firma del plano topográfico y Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales. Una vez analizado el punto en cuestión es aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del H. cabildo."

- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Victoria en la Sesión Ordinaria número 81 de fecha 15 de febrero de 2012 en desahogo del punto número 7 del Orden del Día, "en uso de la palabra el C. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, México, somete a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la propuesta de aprobación para la firma del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales del Municipio de Villa Victoria con el de Almoloya de Juárez, así como el plano topográfico definitivo que marca los límites territoriales entre estos municipios de Villa Victoria y Almoloya de Juárez y se autoriza al Presidente y Síndico Municipales y Secretario del Ayuntamiento de Villa Victoria, para que, en coordinación con las autoridades del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez se proceda a la firma del Plano Topográfico y Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Intermunicipales." Propuesta aprobada por unanimidad. Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48

fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.

- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea de límites intermunicipal inicia en el punto trino que divide el territorio de los municipios de Almoloya de Juárez, San Felipe del Progreso y Villa Victoria, se ubica en la unión de dos besanas y un camino de terracería, y en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W por una cerca de piedra y un camino de terracería que sirve como límite a los ejidos de Yebucibi, territorio municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de San Marcos la Loma y el barrio el Ocote, municipio de Villa Victoria, y a una distancia aproximada de 5,019.746 metros se intercepta con el vértice número 2, el cual se localiza en la unión de una cerca de piedra y un camino de terracería; la línea limítrofe continúa con rumbo S-E siguiendo una zanja y la cerca de piedra que divide los ejidos de Yebucibi, territorio municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de El Sitio, territorio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y con una distancia aproximada de 6500.650 metros se intercepta con el vértice número 21, siendo una piedra con pintura blanca ubicada en la orilla de un camino de terracería; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo por una besana, una zanja y un camino de terracería, posteriormente prosigue por una serie de mojoneras, las cuales sirven como lindero

a los ejidos de Mextepec y Benito Juárez, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de El Sitio y Santiago del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y con una distancia aproximada de 9,529.449 metros se intercepta con el vértice número 36, siendo una mojonera de mampostería; la línea limítrofe continúa con rumbos N-W, N-E y S-E siguiendo por una besana, un arroyo y una brecha, los cuales delimitan las propiedades y los ejidos del pueblo de Cieneguillas, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de Santiago del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, y con una distancia aproximada de 6127.267 metros se intercepta con el vértice número 88, ubicado en la prolongación de la besana y una zanja; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y N-W siguiendo una besana, una brecha y un camino de terracería que delimitan los ejidos de Cieneguillas, de La Gavia y la propiedad del casco de la ex hacienda La Gavia, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, y los ejidos de San Joaquín del Monte, municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, y con una distancia aproximada de 10,666.473 metros se intercepta con el vértice número 102, ubicado en unas piedras que están en la unión de dos besanas; la línea limítrofe continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo una besana y una zanja que delimita el ejido de San Joaquín del Monte, territorio del municipio de Villa Victoria, y los ejidos y propiedades de la ex hacienda La Gavia, jurisdicción municipal de Almoloya de Juárez; la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 103, 104, 105, y con una distancia aproximada de 2,890.324 metros se intercepta con el vértice número 106, ubicado en la unión de dos besanas al sur del puente que cruza la autopista Toluca – Valle de Bravo; la línea limítrofe continúa con rumbos S-E, N-E y S-W siguiendo por una zanja, una besana por la orilla oriente de un camino de terracería y nuevamente por una zanja, lo que divide a los ejidos de Cieneguillas y La Gavia, jurisdicción municipal de Almoloya de Juárez, y el ejido de Altamirano, territorio del municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, y con una distancia aproximada de 4505.055 metros, cruzando la presa Altamirano, se intercepta con el vértice número 127, el cual se localiza en la zanja; la línea limítrofe continúa con rumbo S-W siguiendo por la zanja y una besana que

dividen el ejido de Altamirano, territorio de Villa Victoria, y el ejido de Arroyo Zarco, jurisdicción del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129 y con una distancia aproximada de 2297.740 metros se intercepta con el vértice número 130, ubicado en la unión de la besana y el centro de la barranca; la línea limítrofe continúa con rumbos S–E y S–W siguiendo el eje de la barranca que divide al ejido de Arroyo Zarco, jurisdicción de Almoloya de Juárez, y el ejido de San Luis la Gavia, jurisdicción del municipio de Villa Victoria, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, en este vértice se separa de la barranca, continuando la línea por una zanja y luego por un camino de terracería, posteriormente prosigue por una besana; la línea limítrofe continúa por los vértices que en plano topográfico están marcados con los números 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, y con una distancia aproximada de 8,557.673 metros se intercepta con el vértice número 160, que es una mojonera de mampostería reconstruida ubicada al N–W de la carretera federal Toluca – Amanalco, ubicada junto a la torre de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, siendo el punto trino entre los municipios de Amanalco, Almoloya de Juárez y Villa Victoria.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 56.124.374 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Almoloya de Juárez y Villa Victoria tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		° ' "			° ' "								
											1	2,160,084.000	402,402.000
1	2	11	51	22	S	9	37	59	W	5019.746	2	2,155,135.032	401,562.018
2	3	93	30	2	S	76	51	59	E	195.328	3	2,155,090.650	401,752.237
3	4	176	14	17	S	80	37	42	E	129.466	4	2,155,069.568	401,879.974
4	5	184	19	52	S	76	17	50	E	235.796	5	2,155,013.712	402,109.059
5	6	194	31	25	S	61	46	25	E	580.808	6	2,154,739.015	402,620.800
6	7	164	39	53	S	77	6	32	E	723.566	7	2,154,577.588	403,326.129
7	8	179	4	14	S	78	2	18	E	552.876	8	2,154,463.000	403,867.000
8	9	234	7	59	S	23	54	19	E	1724.972	9	2,152,886.000	404,566.000
9	10	130	43	46	S	73	10	33	E	534.797	10	2,152,731.210	405,077.906
10	11	267	56	37	S	34	46	4	W	247.492	11	2,152,527.902	404,936.774
11	12	141	57	35	S	3	16	21	E	37.848	12	2,152,490.116	404,938.934
12	13	208	58	56	S	25	42	35	W	27.847	13	2,152,465.026	404,926.854
13	14	200	2	40	S	45	45	15	W	75.627	14	2,152,412.258	404,872.679
14	15	151	20	34	S	17	5	49	W	242.871	15	2,152,180.119	404,801.277
15	16	80	25	46	S	82	28	25	E	78.255	16	2,152,169.869	404,878.858
16	17	281	24	58	S	18	56	33	W	42.152	17	2,152,130.000	404,865.175

17	18	88	30	24	S	72	33	3	E	182.482	18	2.152.075.281	405.039.259
18	19	108	4	30	N	35	31	27	E	447.919	19	2.152.439.829	405.299.521
19	20	229	23	32	N	84	54	59	E	339.515	20	2.152.469.913	405.637.700
20	21	173	56	27	N	78	51	26	E	101.033	21	2.152.489.438	405.736.829
21	22	244	16	33	S	36	52	1	E	1003.435	22	2.151.686.658	406.338.847
22	23	225	47	41	S	8	55	40	W	460.101	23	2.151.232.131	406.267.445
23	24	95	6	14	S	75	58	6	E	327.688	24	2.151.152.681	406.585.356
24	25	265	40	28	S	9	42	22	W	1918.531	25	2.149.261.613	406.261.905
25	26	84	14	27	S	86	3	11	E	911.323	26	2.149.198.883	407.171.066
26	27	133	32	50	N	47	29	39	E	736.166	27	2.149.696.256	407.713.775
27	28	223	18	22	S	89	11	59	E	235.248	28	2.149.693.000	407.949.000
28	29	179	11	59	N	89	59	60	E	201.000	29	2.149.693.000	408.150.000
29	30	180	32	8	S	89	27	52	E	321.014	30	2.149.690.000	408.471.000
30	31	182	49	51	S	86	38	1	E	306.529	31	2.149.672.000	408.777.000
31	32	189	58	25	S	76	39	36	E	858.154	32	2.149.474.000	409.612.000
32	33	231	26	44	S	25	12	52	E	910.780	33	2.148.650.000	410.000.000
33	34	181	18	45	S	23	54	7	E	288.765	34	2.148.386.000	410.117.000
34	35	184	20	43	S	19	33	24	E	952.977	35	2.147.488.000	410.436.000
35	36	211	4	36	S	11	31	12	W	97.736	36	2.147.392.233	410.416.481
36	37	261	52	8	N	86	36	40	W	232.888	37	2.147.406.000	410.184.000
37	38	180	7	57	N	86	28	43	W	65.123	38	2.147.410.000	410.119.000
38	39	179	12	23	N	87	16	20	W	1057.946	39	2.147.460.346	409.062.253
39	40	180	0	0	N	87	16	20	W	315.740	40	2.147.475.372	408.746.871
40	41	158	28	4	S	71	11	44	W	146.937	41	2.147.428.008	408.607.777
41	42	259	24	30	N	29	23	46	W	16.139	42	2.147.442.069	408.599.855
42	43	217	0	11	N	7	36	25	E	26.588	43	2.147.468.423	408.603.375
43	44	212	15	28	N	39	51	53	E	20.604	44	2.147.484.238	408.616.582
44	45	138	20	13	N	1	47	54	W	56.258	45	2.147.540.468	408.614.816
45	46	218	23	16	N	36	35	22	E	29.542	46	2.147.564.189	408.632.425
46	47	213	9	31	N	69	44	53	E	43.148	47	2.147.579.124	408.672.906
47	48	119	13	48	N	8	58	41	E	16.897	48	2.147.595.814	408.675.543
48	49	128	27	42	N	42	33	37	W	28.629	49	2.147.616.901	408.656.180
49	50	231	39	11	N	9	5	34	E	28.225	50	2.147.644.771	408.660.640
50	51	217	24	57	N	46	30	31	E	24.257	51	2.147.661.466	408.678.238
51	52	111	57	42	N	21	31	47	W	93.500	52	2.147.748.442	408.643.925
52	53	198	30	45	N	3	1	2	W	66.866	53	2.147.815.215	408.640.405
53	54	147	44	54	N	35	16	8	W	70.308	54	2.147.872.618	408.599.809
54	55	159	50	54	N	55	25	14	W	42.747	55	2.147.896.879	408.564.613
55	56	121	0	46	S	65	35	32	W	20.243	56	2.147.888.514	408.546.179
56	57	144	53	55	S	30	29	27	W	16.506	57	2.147.874.291	408.537.804
57	58	245	50	10	N	83	40	23	W	15.181	58	2.147.875.964	408.522.715
58	59	251	0	36	N	12	39	47	W	42.018	59	2.147.916.960	408.513.504
59	60	138	31	2	N	54	8	45	W	29.996	60	2.147.934.530	408.489.192
60	61	229	14	53	N	4	53	52	W	29.387	61	2.147.963.810	408.486.683
61	62	210	41	26	N	25	47	34	E	44.982	62	2.148.004.311	408.506.256
62	63	120	55	56	N	33	16	30	W	44.713	63	2.148.041.693	408.481.723
63	64	209	51	29	N	3	25	1	W	43.267	64	2.148.084.883	408.479.145
64	65	112	33	17	N	70	51	44	W	15.726	65	2.148.090.038	408.464.288
65	66	113	18	8	S	42	26	24	W	20.088	66	2.148.075.214	408.450.733
66	67	279	6	10	N	38	27	26	W	23.869	67	2.148.093.905	408.435.888
67	68	273	26	34	N	54	59	8	E	22.040	68	2.148.106.551	408.453.939
68	69	138	30	8	N	13	29	16	E	94.126	69	2.148.198.081	408.475.892
69	70	121	34	55	N	44	55	49	W	75.920	70	2.148.251.830	408.422.274
70	71	83	3	14	S	38	7	25	W	282.748	71	2.148.029.397	408.247.716
71	72	209	28	6	S	67	35	31	W	52.889	72	2.148.009.236	408.198.821
72	73	132	21	50	S	19	57	21	W	36.772	73	2.147.974.672	408.166.271

73	74	218	45	36	S	58	42	57	W	53.286	74	2,147,947.002	408,140.732
74	75	240	59	9	N	60	17	54	W	87.757	75	2,147,990.484	408,064.505
75	76	120	59	0	S	60	41	6	W	54.498	76	2,147,963.802	408,016.986
76	77	218	8	31	N	81	10	23	W	68.113	77	2,147,974.253	407,949.680
77	78	209	10	17	N	52	0	6	W	37.118	78	2,147,997.104	407,920.430
78	79	101	26	59	S	49	26	53	W	23.432	79	2,147,981.870	407,902.626
79	80	139	48	8	S	9	15	1	W	50.000	80	2,147,932.521	407,894.589
80	81	139	0	20	S	31	44	39	E	169.943	81	2,147,788.000	407,984.000
81	82	139	21	59	S	72	22	40	E	178.370	82	2,147,734.000	408,154.000
82	83	134	28	50	N	62	6	10	E	134.648	83	2,147,797.000	408,273.000
83	84	272	39	12	S	25	14	38	E	640.133	84	2,147,218.000	408,546.000
84	85	180	59	53	S	24	14	45	E	287.346	85	2,146,956.000	408,664.000
85	86	182	11	6	S	22	3	39	E	205.010	86	2,146,766.000	408,741.000
86	87	175	32	39	S	26	31	0	E	530.843	87	2,146,291.000	408,978.000
87	88	200	6	58	S	6	24	2	E	313.957	88	2,145,979.000	409,013.000
88	89	274	2	0	S	87	37	58	W	1016.868	89	2,145,937.000	407,997.000
89	90	180	1	9	S	87	39	7	W	366.281	90	2,145,921.994	407,631.026
90	91	121	26	38	S	29	5	45	W	9.597	91	2,145,913.608	407,626.359
91	92	268	49	48	N	62	4	27	W	45.678	92	2,145,935.000	407,586.000
92	93	241	9	18	N	0	55	9	W	1468.676	93	2,147,403.487	407,562.440
93	94	100	7	59	N	80	47	10	W	696.426	94	2,147,515.000	406,875.000
94	95	100	7	27	S	19	20	17	W	280.845	95	2,147,250.000	406,782.000
95	96	81	26	46	S	79	12	57	E	513.061	96	2,147,154.000	407,286.000
96	97	259	37	11	S	0	24	14	W	1702.042	97	2,145,452.000	407,274.000
97	98	269	20	34	S	89	44	48	W	905.009	98	2,145,448.000	406,369.000
98	99	270	47	56	N	0	32	44	E	840.038	99	2,146,288.000	406,377.000
99	100	80	18	6	S	80	50	50	W	1013.592	100	2,146,126.769	405,376.313
100	101	100	36	39	S	1	27	29	W	759.015	101	2,145,368.000	405,357.000
101	102	258	6	36	S	79	34	5	W	1049.345	102	2,145,178.000	404,325.000
102	103	105	30	26	S	5	4	31	W	2611.238	103	2,142,577.000	404,094.000
103	104	213	8	50	S	38	13	21	W	52.206	104	2,142,535.986	404,061.699
104	105	224	37	8	S	82	50	29	W	40.011	105	2,142,531.000	404,022.000
105	106	91	37	52	S	5	31	39	E	186.869	106	2,142,345.000	404,040.000
106	107	99	25	15	S	86	6	24	E	297.803	107	2,142,324.779	404,337.116
107	108	92	27	30	N	6	21	6	E	23.414	108	2,142,348.049	404,339.706
108	109	259	54	55	N	86	16	1	E	397.125	109	2,142,373.904	404,735.989
109	110	197	44	45	S	75	59	14	E	53.390	110	2,142,360.977	404,787.790
110	111	80	15	23	N	4	16	9	E	51.999	111	2,142,412.831	404,791.661
111	112	144	43	23	N	31	0	28	W	36.641	112	2,142,444.236	404,772.786
112	113	221	38	14	N	10	37	46	E	171.787	113	2,142,613.075	404,804.473
113	114	183	42	56	N	14	20	42	E	83.652	114	2,142,694.119	404,825.199
114	115	132	4	26	N	33	34	52	W	54.458	115	2,142,739.488	404,795.077
115	116	211	59	13	N	1	35	39	W	56.550	116	2,142,796.016	404,793.504
116	117	227	44	44	N	46	9	5	E	158.763	117	2,142,906.000	404,908.000
117	118	224	20	11	S	89	30	44	E	822.030	118	2,142,899.000	405,730.000
118	119	93	39	37	N	4	8	53	E	20.732	119	2,142,919.678	405,731.500
119	120	267	5	8	S	35	45	59	E	425.320	120	2,142,910.522	406,156.721
120	121	263	29	50	S	5	16	9	E	329.151	121	2,142,582.761	406,186.949
121	122	181	30	39	S	3	45	30	E	223.157	122	2,142,360.085	406,201.576
122	123	180	0	0	S	3	45	30	E	144.240	123	2,142,216.155	406,211.031
123	124	183	20	44	S	0	24	46	E	412.165	124	2,141,804.000	406,214.000

124	125	196	50	9	S	16	25	23	W	239.284	125	2,141,574.479	406,146.347
125	126	181	0	23	S	17	25	46	W	97.977	126	2,141,481.000	406,117.000
126	127	251	15	12	S	88	40	58	W	405.417	127	2,141,471.680	405,711.690
127	128	181	44	13	N	89	34	49	W	935.332	128	2,141,478.533	404,776.384
128	129	179	25	40	S	89	50	51	W	810.125	129	2,141,476.377	403,966.262
129	130	180	45	14	N	89	23	55	W	552.283	130	2,141,482.174	403,414.009
130	131	102	27	27	S	13	3	32	W	157.066	131	2,141,329.170	403,378.519
131	132	153	47	6	S	13	9	22	E	95.625	132	2,141,236.055	403,400.284
132	133	215	16	42	S	22	7	20	W	231.183	133	2,141,021.891	403,313.225
133	134	193	6	24	S	35	13	44	W	230.502	134	2,140,833.605	403,180.261
134	135	135	1	37	S	9	44	39	E	390.537	135	2,140,448.702	403,246.360
135	136	209	25	47	S	19	41	8	W	245.277	136	2,140,217.760	403,163.736
136	137	156	43	46	S	3	35	6	E	595.926	137	2,139,623.000	403,201.000
137	138	178	44	2	S	4	51	4	E	528.477	138	2,139,096.416	403,245.691
138	139	216	22	10	S	31	31	6	W	868.130	139	2,138,356.360	402,791.857
139	140	136	30	54	S	11	58	0	E	520.490	140	2,137,847.181	402,899.778
140	141	192	32	15	S	0	34	15	W	367.702	141	2,137,479.497	402,896.115
141	142	163	0	58	S	16	24	47	E	705.101	142	2,136,803.128	403,095.347
142	143	173	49	10	S	22	35	37	E	845.138	143	2,136,022.852	403,420.042
143	144	197	26	28	S	5	9	9	E	502.428	144	2,135,522.454	403,465.163
144	145	151	18	56	S	33	50	13	E	461.076	145	2,135,139.473	403,721.904
145	146	229	33	60	S	15	43	47	W	181.434	146	2,134,964.833	403,672.717
146	147	132	52	56	S	31	23	17	E	76.432	147	2,134,899.586	403,712.526
147	148	222	20	44	S	10	57	27	W	44.839	148	2,134,855.565	403,704.003
148	149	79	2	33	N	89	59	60	E	56.875	149	2,134,855.565	403,760.877
149	150	273	51	22	S	3	51	22	W	69.878	150	2,134,785.846	403,756.178
150	151	182	45	15	S	6	36	37	W	627.014	151	2,134,163.000	403,684.000
151	152	235	37	32	S	62	14	9	W	97.917	152	2,134,117.387	403,597.356
152	153	111	50	44	S	5	55	7	E	76.089	153	2,134,041.704	403,605.202
153	154	186	34	16	S	0	39	9	W	69.463	154	2,133,972.246	403,604.411
154	155	191	33	45	S	12	12	54	W	44.509	155	2,133,928.744	403,594.994
155	156	161	37	32	S	6	9	34	E	76.864	156	2,133,852.324	403,603.241
156	157	186	22	43	S	0	13	9	W	25.490	157	2,133,826.834	403,603.143
157	158	196	18	49	S	16	31	58	W	66.227	158	2,133,763.345	403,584.297
158	159	175	11	52	S	11	43	50	W	88.158	159	2,133,677.028	403,566.374
159	160	201	10	31	S	32	54	21	W	241.826	160	2,133,474.000	403,435.000

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limitrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Almoloya de Juárez y Villa Victoria, convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.

ALMOLOYA DE JUAREZ

M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO
(RUBRICA).

ING. MARIA TERESA ESTRADA HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. EN C.P. EDGAR TINOCO GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

VILLA VICTORIA

LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. LUCIA COLIN CORTES
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. DEMETRIO NAPOLEON YAÑEZ AMARO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y PRESIDENTE
DE LA COMISION DE LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. RUBEN MORA GIRON
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISION DE
LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. JOSE GABRIEL VELAZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE
LIMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

